477-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del primero de abril de dos mil diecinueve. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas, por el partido Republicano Social Cristiano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO celebró el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de Garabito de la provincia de Puntarenas, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, <u>en forma incompleta</u>, de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTON GARABITO

COMITE EJECUTIVO		
PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	105860752	VICTOR ANTONIO RIOS SOLIS
TESORERO PROPIETARIO	603310800	OSCAR ANDRES DURAN PORRAS
PRESIDENTE SUPLENTE	601800730	VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO
SECRETARIO SUPLENTE	603720130	IVANNIA FERNANDEZ MORA
TESORERO SUPLENTE	111660576	RAFAEL ANGEL ESPINOZA CHACON
DELEGADOS		
PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	105860752	VICTOR ANTONIO RIOS SOLIS
TERRITORIAL	603520260	LEONARDO CENTENO DIAZ
TERRITORIAL	111660576	RAFAEL ANGEL ESPINOZA CHACON
TERRITORIAL	603720130	IVANNIA FERNANDEZ MORA

Inconsistencias: Con respecto al nombramiento del señor Juan Gabriel Espinoza Vásquez, cédula de identidad 603780724, nombrado como fiscal propietario, no es

procedente debido a que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido designado como secretario suplente, en la asamblea distrital de Tárcoles, del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, celebrada el día dos de abril del dos mil diecisiete y acreditado mediante auto 1096-DRPP-2017 de las doce horas cincuenta y tres minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete. Para subsanar dicha inconsistencia deberá presentar la carta de renuncia del señor Espinoza Vásquez, si así lo desea, con el recibido de algún miembro del partido Liberación Nacional, o de lo contrario deberá el partido Republicano Social Cristiano realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar el puesto de fiscal propietario.

Asimismo, respecto a la designación de la señora Ivannia Maria Ríos Pérez, como secretaria propietaria y delegada territorial, cabe indicar que su nombramiento fue realizado en ausencia y a la fecha no consta la carta de aceptación de la misma, en el expediente de la agrupación política, por lo que, deberá la agrupación política aportar la carta original de aceptación a los puestos mencionados, o de lo contrario realizar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo anterior, <u>se encuentra pendiente la designación secretario propietario, un delegado territorial y el fiscal propietario,</u> los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con inscripción electoral según el artículo ocho del reglamento referido, en el caso del delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo

Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez Jefa

MCV/jfg/mao

C.: Expediente N° 150-2014, Partido Republicano Social Cristiano

potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Ref.: No. 3267 - 2019